

Resolución: R006/2025
Expediente: E065/2022

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 26 de febrero de 2025.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, Presidenta, y Dña. Sofía Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Sobre el conflicto planteado por la entidad AB SERVICIOS SELECTA ESPAÑA, S.L.U. (en lo sucesivo AB), frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en lo sucesivo, AEAT) y la Diputación Foral de Gipuzkoa (en lo sucesivo, DFG), cuyo objeto es determinar la competencia para efectuar el abono de la deducción por actividades de Investigación y Desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i) por insuficiencia de cuota del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, IS) del ejercicio 2020, que se tramita en esta Junta Arbitral con el número de expediente 65/2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- AB es una entidad con domicilio fiscal en territorio común (Madrid) que tributó por el IS en el ejercicio 2020 ante varias Administraciones tributarias en proporción al volumen de operaciones realizado en cada territorio y, en cuanto a lo que afecta al presente conflicto, ante la AEAT y la DFG.

2.- El 19 de julio de 2021 AB presentó ante la DFG autoliquidación por el IS correspondiente al ejercicio 2020, con un resultado a devolver de 1.581,61 euros, en el cual se incluía una cuantía de 1.579,89 euros en concepto de abono de un importe equivalente a la deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i) materializadas por la mercantil, recogido en el artículo 39.2 de la Ley 27/2017, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, vigente en territorio común.

3.- Con fecha 14 de septiembre de 2021 la DFG dictó acuerdo de devolución de oficio por el importe solicitado por AB en el IS, habiendo sido notificado el 20 del mismo mes y año, con el pago de la citada devolución al obligado tributario el 21 de septiembre de 2021.

4.- No obstante, tras iniciar un procedimiento de revisión de autoliquidaciones, la DFG notificó el 20 de diciembre de 2021 a AB propuesta de liquidación con un resultado a ingresar, en concepto de cuota tributaria de 1.579,89 euros, al considerar dicha administración que la monetización de la deducción por I+D+i tiene la condición jurídica de subvención, y no de beneficio fiscal, por lo que no quedaría incluida en el reparto competencial del Concierto Económico, correspondiendo, íntegramente su devolución, a la Administración que concede la subvención, en este caso a la AEAT.

5.- Por otro lado, la DFG comunicó a la AEAT declaración formal de incompetencia en lo que afectaba al pago de la cantidad solicitada por AB derivada del abono de la monetización de la deducción por I+D+i, entendiendo que la misma correspondía a la AEAT.

La AEAT se inhibió a su vez tácitamente, al no haber atendido la declaración de incompetencia remitida por la DFG en el plazo de un mes que otorga para ello el artículo 13.2 del Reglamento de la Junta Arbitral prevista en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por Real Decreto 1760/2007, de 28 de diciembre.

Con fecha 4 de abril de 2022 la DFG planteó al respecto conflicto ante la Junta Arbitral, que se trató con el número de expediente 28/2022.

6.- No obstante lo anterior, el 28 de julio de 2022 AB planteó, asimismo, conflicto ante la Junta Arbitral solicitando la suspensión de la propuesta de liquidación provisional emitida por la DFG, y que la Junta Arbitral se pronunciara respecto a cuál de las dos Administraciones implicadas debía realizar el abono del importe correspondiente equivalente a la deducción por actividades de I+D+i, el cual se ha tratado en esta Junta Arbitral con el número de expediente 65/2022 siguiendo el procedimiento ordinario.

7.- Con fecha 20 de octubre de 2022 la Junta Arbitral dictó la resolución 106/2022 respecto al conflicto 28/2022 en la que acordó declarar que la DFG era competente para devolver su proporción de la monetización de la deducción por actividades de I+D+i correspondiente al año 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Competencia de la Junta Arbitral.

La Junta Arbitral es competente para resolver este conflicto, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 66.Uno de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco (en lo sucesivo, Concierto Económico), que establece que son funciones suyas:

- “a) Resolver los conflictos que se planteen entre la Administración del Estado y las Diputaciones Forales o entre éstas y la Administración de cualquier otra Comunidad Autónoma, en relación con la aplicación de los puntos de conexión de los tributos concertados y la determinación de la proporción correspondiente a cada Administración en los supuestos de tributación conjunta por el Impuesto sobre Sociedades o por el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- b) Conocer de los conflictos que surjan entre las Administraciones interesadas como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente Concierto Económico a casos concretos concernientes a relaciones tributarias individuales.
- c) Resolver las discrepancias que puedan producirse respecto a la domiciliación de los contribuyentes.”

2.- Pérdida sobrevenida del objeto.

El presente conflicto guarda identidad de objeto con el conflicto 28/2022 en el que la Junta Arbitral dictó, con fecha 20 de octubre de 2022, la Resolución 106/2022, por el mismo obligado tributario, impuesto y ejercicio. La resolución declaró que la DFG era competente para efectuar en su proporción el abono de la deducción por actividades de Investigación y Desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i) por insuficiencia de cuota del IS correspondiente al ejercicio 2020.

Contra la Resolución 106/2022 la DFG interpuso recurso ante el Tribunal Supremo, procedimiento que se dio posteriormente por terminado tras el desistimiento por parte de la DFG, tal y como se recogió en el decreto del Tribunal Supremo de 16 de junio de 2023. Por lo tanto, la Resolución 106/2022 es firme.

De tal modo que, habiéndose zanjado la premisa litigiosa, y no constando en el expediente que, finalizado el plazo de alegaciones a la propuesta de liquidación practicada por la DFG, se hubiera notificado por parte de dicha administración a AB la liquidación provisional correspondiente, en su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

1º.- Declarar el conflicto 65/2022 archivado sin más trámite, por pérdida sobrevenida de su objeto, al amparo del art. 21.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud del art. 8 del Real Decreto 1760/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Junta Arbitral prevista en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2º.- Notificar el presente Acuerdo a la Diputación Foral de Gipuzkoa, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y a AB SERVICIOS SELECTA ESPAÑA, S.L.U.

Fdo.: Violeta Ruiz Almendral.

Fdo.: Sofía Arana Landín.

Fdo.: Javier Muguruza Arrese.